

cistas que combato, han falseado de todo punto el gobierno representativo; y si no se rectifican sus errores, me atrevo á asegurar que esa forma de gobierno no dominará en el porvenir: porque el porvenir no pertenece á un gobierno que no es otra cosa que una democracia débil, una aristocracia débil, y una monarquía moribunda. Como si los hombres que á tan lamentable estado de postracion le han traído, presumieran que una unidad poderosa ha de ser resultado de tres debilidades sumadas.

Veamos si es posible volver su primitiva pureza á ese gobierno viciado, despojándole de todos sus errores. Véase aquí mi teoría sobre el poder y el súbdito: mas adelante manifestaré mi opinión sobre la naturaleza y el organismo de las instituciones sociales.

La sociedad es una, idéntica, indivisible, y perpétua: el poder social, que es su acción, debe ser uno, idéntico, indivisible y perpétuo como ella: será uno é indivisible, residiendo en el monarca: será idéntico y perpétuo, siendo el monarca hereditario; porque solo una familia consagrada exclusivamente á una función puede anudar las tradiciones, siendo también capaz de perfectibilidad y de progreso: solo una familia vive en lo pasado, vive en el presente y vive en el porvenir, viniendo á ser de esta manera depositaria de la inteligencia social que la han legado los siglos.

El monarca es el único representante de la sociedad: y como único representante de la sociedad, es también el único poder del Estado: en su presencia no hay mas que súbditos, porque, fuera de la sociedad, no hay mas que pueblo: pero así como el objeto de la sociedad es la felicidad del pueblo, así también el objeto del poder debe ser la felicidad del súbdito.

De aquí resulta, que el súbdito tiene derechos, y el poder obligaciones; por donde puede advertirse, que no todo derecho es un poder, puesto que el súbdito no es poder, y goza sin embargo de derechos; y que la obligación en general no es lo que constituye el súbdito, puesto que el poder reconoce obligaciones: no, mil veces no: un solo derecho confiere el poder: una sola obligación constituye el súbdito: aquel derecho es el derecho del mando; y esta obligación es la obligación de la obediencia: conceded al súb-

dito todos los derechos posibles: todos los derechos posibles no le convertirán en poder, si no le despojais de la obligación de la obediencia, y si no le dotais con el derecho del mando: imponed al poder todas las obligaciones posibles; todas las obligaciones posibles, si no le imponeis también la de la obediencia despojándole del mando, no podrán convertirle jamás en súbdito, ni le despojarán de su corona.

De aquí resulta que el orden gerárquico entre los súbditos debe establecerse conforme á la escala de los derechos que la sociedad les concede; pero que esa misma escala no puede servir para determinar el orden gerárquico entre el poder y el súbdito, porque ese orden está establecido ya de una manera fija por la diferente naturaleza de esos dos personajes sociales. Por eso, en presencia del poder, todos los individuos de la sociedad pierden su denominación específica en la denominación genérica de súbditos; mientras que los súbditos, en sus mútuas relaciones, pierden su denominación genérica de súbditos en las específicas, que son determinadas por sus condecoraciones, por sus riquezas, por sus prerogativas y por sus empleos.

La creencia de que los derechos confieren el poder, y de que las obligaciones constituyen al súbdito, es la causa mas general y fecunda de todos los principios reaccionarios. Los demagogos han dicho: «El pueblo tiene el derecho de ser libre y feliz: los gobernantes tienen la obligación de asegurarle su libertad y su ventura.» — Cierto: pero añaden: «Si el pueblo está en posesión de un derecho imprescriptible, que es la suprema ley de los que gobiernan, el pueblo es el poder: el pueblo es el soberano, puesto que los que le gobiernan, le sirven: «Falso: porque como he demostrado ya, todos los derechos posibles no pueden conferir el poder á los que tienen la obligación de la obediencia.—Los defensores del derecho divino dicen —«El monarca es el poder social» — cierto: pero añaden — «El súbdito no debe tener derechos en su presencia, porque despojarle de la plenitud de los derechos, es despojarle de la plenitud de la soberanía.» Absurdo; porque aunque le despojeis de todos los derechos, aunque le abruméis con todas las



obligaciones, conservará pleno su poder é intacta su soberanía, sino le imponeis la obligacion de la obediencia, si no le despojais de su derecho de mando.

Estas observaciones son nuevas : me lo parecen á lo menos: son fecundas, porque aniquilan las reacciones, y explican la verdadera naturaleza del gobierno representativo.

Si en el proyecto de Constitucion que ha sido presentado á las Córtes por los eminentes publicistas encargados por ellas de redactarle, no se desconociera esta teoría, única que puede serenar las tempestades en nuestro ennegrecido horizonte, única que puede salvar al pueblo de escollos y al trono de naufragios, ó hubiera guardado silencio, ó hubiera alzado la voz en su alabanza: pero desgraciadamente, ni puedo tributarle un elogio que mi conciencia rechaza, ni abandonarme al silencio, porque mi razon le condena.

En el proyecto de constitucion se desconoce la naturaleza del poder, y la naturaleza del súbdito : la naturaleza de la sociedad, y la naturaleza del pueblo : y desconociéndose en él la naturaleza de los dos personajes sociales, sus límites se confunden, sus relaciones se pervierten, su esfera de accion se cambia. Veamos de cuántos modos puede desconocerse la naturaleza del poder, y de qué manera se desconoce en el proyecto que examino.

Se desconoce su naturaleza, cuando se le trasmite, de la mano del monarca que le ejerce por un derecho propio, á la mano del súbdito, que no puede ejercerle sino en virtud de un derecho usurpado.

Se desconoce su naturaleza, cuando reconociendo en el monarca el derecho del mando, se reconoce el mismo derecho en otra persona ó en otra institucion, y cuando no se reconoce en el súbdito la obligacion de la obediencia.

Se desconoce su naturaleza, en fin, cuando reconociendo en el monarca el derecho de mandar, y en el súbdito la obligacion de obedecer, se turba de tal manera el orden gerárquico de las instituciones sociales, que el poder parece súbdito, y el súbdito soberano.

En una palabra, se desconoce la naturaleza del poder, cuando se le trasmite, cuando se le divide, cuando se le anula, y cuando se le humilla.

Hay trasmision de poder, cuando se despoja al monarca del veto absoluto : y se le despoja del veto absoluto en la Constitucion de Cádiz. Hay division del poder, cuando las córtes como el monarca tienen el derecho de dirigirse directamente al súbdito, exigiendo su obediencia. Es nulo el poder, cuando al que debe ejercerle se le despoja de la accion, que hace posible su ejercicio. Se humilla al poder, cuando se consagra como un derecho del súbdito, el derecho de insurreccion, y cuando se condena al monarca á un insolente pupilage.

En el proyecto presentado á las córtes, no hay trasmision de poder : pero el poder, tal como en sus artículos se formula, es una sombra vana que se llevarán los vientos, una institucion estéril que no resistirá ciertamente al ímpetu de los huracanes, un nombre sonoro que oculta una mentira, una amarga decepcion que encubre una palabra sublime.

Sus redactores confieren al monarca el veto absoluto, y el derecho de disolver el congreso de los diputados ; pero el artículo 54 dice así. — « Las córtes deberán excluir de la sucesion á aquellas personas que sean incapaces de gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder el derecho á la corona » — y este solo artículo divide el poder, le anula, condena la sociedad al caos, y haciendo al trono justiciable del pueblo, suprime la monarquía.

Supongamos que el poder real, dirigiéndose al congreso, le dice : « tu marcha va á producir incendios : tu tendencia es desastrosa : muda de tendencia ; refrena tu marcha, porque con la ley en la mano voy á cerrar este recinto, voy á apelar al pueblo. » — Supongamos que el congreso olvidando la institucion, y dirigiéndose al hombre, le contesta. — « Eres poder, y esa misma ley que, como monarca, te concedé el poder, como padre, te condena á la impotencia, porque me ha dado en rehenes á tu hijo : tú puedes cerrar estas puertas ; pero yo puedo elevar un muro insuperable entre tu hijo y tu trono : tú puedes despojarme de mi dignidad y de mi tú-



nica resplandeciente ; pero yo puedo despojar á tu hijo de un cetro y de una corona ; cumple si te atreves tu amenaza : el rayo arde en mi mano : ya sabes cuál es su víctima : para partir solo aguarda mi anatema. »

Ahora bien. ¿ Qué sucederá en esta crisis terrible ? ¿Cuál será la decision definitiva del monarca en este momento solemne ? ¿ Abandonará el Estado á la merced de cien fogosos tribunales , ó mirará sereno la ignominia de su raza ? De cualquiera manera que se termine este espantoso combate , su término es siempre un crimen : si sacrifica á su hijo , es un padre criminal : si sacrifica el Estado , es criminal como rey ; con sus piés huella dos abismos inmóviles ; sobre su frente se suspenden dos maldiciones eternas , la maldicion de la sociedad , y la maldicion del Cielo : maldito de Dios , si sacrifica á su hijo ; maldito de los hombres , si sacrifica el Estado : él es siempre una víctima que los demagogos conducen en ofrenda al altar de las Euménides.

¿ Quién ha hecho necesaria una víctima ? ¿ quién ha hecho necesario un crimen ? la ley : la ley , que olvidando su mision , en vez de amparar á las víctimas , las pide : en vez de prevenir los crímenes , los engendra. La ley , que creando una situacion profundamente inmoral , anula el poder y desmoraliza al pueblo. La ley , en fin , que debiendo ser la fórmula del derecho y la expresion de la justicia , es el mayor de todos los escándalos sociales.

Y no se diga que la crisis que anuncio , no se realizará jamás : que ni del trono ni del congreso pueden salir esas voces fatidicas , esos anatemas impíos , esas palabras amenazadoras : ciertamente esos ecos de muerte , esas descompuestas amenazas no resonarán en las bóvedas que cubren el trono , y que cubren el congreso ; pero si no se desbordan por los lábios , rebosarán en todos los corazones ; la palabra *disolucion* estará magnéticamente unida á la palabra *juicio* : y el monarca siendo padre , no pronunciará la primera por no escuchar la segunda ; y no pronunciándola , se condenará al silencio ; y condenándose al silencio , abdicará su poder ; y abdicando su poder , la sociedad quedará huérfana , porque no tendrá su amparo. Y de esta manera el proyecto de constitucion

destruyé lo poco que edifica , porque al mismo tiempo que constituye el poder , anula de todo punto su ejercicio.

Y no se diga tampoco que la disolucion podrá conjurar la tormenta : unas córtés facciosas llamarán delante de sí al heredero del trono , cuando presuman que van á ser disueltas por el rey : y una vez abierto el juicio , ó el trono no puede disolver las córtés , ó su facultad es ilusoria.

El poder , tal como le han concebido los señores diputados que han redactado el proyecto , es un ídolo resplandeciente ; pero inmóvil : es una magnífica estátua , colocada por sus manos sobre un pedestal de cien codos , y expuesta en toda su magestad á las adoraciones de los pueblos ; pero los pueblos han destronado los ídolos , y han hollado las estátuas. Cuando rayan en su virilidad , las naciones no se inclinan ante un fingido poder , que , como el Dios de Espinosa , es grande , pero inerte al mismo tiempo : se postran solo ante un poder á quien sustenta la vida ; ante un poder que puede lanzar el rayo desde su altura , que puede amparar á las sociedades con su escudo.

Y si despues de haber considerado ese artículo en sus tristes y lamentables consecuencias , nos detenemos á examinar en sí mismo el derecho que confiere á los elegidos del pueblo sobre el heredero del trono , nuestra admiracion no tiene límites que la abarquen , ni encuentra palabras que la expresen.

Con efecto ¿ qué es el heredero del trono á los ojos de la ley ? ¿ es un personage político , es un personage social ? Si lo es ¿ de qué modo obra sobre las instituciones políticas y sociales ? ¿Cuál es la esfera de accion en que se mueve ? ¿ en dónde se determina esa esfera ? ¿ dónde está escrito el código de sus deberes ?

El heredero del trono , á los ojos de la ley , no es un personage social ni un personage político , puesto que la ley no le nombra en el orden gerárquico de las instituciones políticas y sociales ; es solo un súbdito que se transformará mañana en un personage social , transformándose en poder ; y por eso la ley , en vez de asociarle al poder , le coloca entre los senadores : es decir , entre los súbditos encargados en comun de una mision especial , de una mision con-



servadora ; porque no debe olvidarse nunca que si los súbditos se diferencian entre sí , porque la ley les confiere derechos y atribuciones diferentes , la diferencia de sus atribuciones y de sus derechos no cambia su naturaleza comun , su naturaleza idéntica , su naturaleza inmutable : entre el súbdito y el poder hay un abismo ; suprimidle : la noche cubre la tierra : la confusión reina en el mundo : las sociedades retroceden á su primitivo caos.

Si el heredero del trono es un súbdito , sino es una institucion siquiera , ¿ con qué títulos , con qué derecho se le declara justificable de las córtes ? ¿ Con qué derecho pueden estas lanzarle un escandaloso entredicho , privarle de una corona ?

¡ Lamentable é inaudita confusion de todas las atribuciones de los cuerpos políticos ! ¡ Lamentable é inaudita confusion de todos los principios que constituyen la armonía en las sociedades humanas ! Expliquémoslos en toda su pureza , en toda su verdad , puesto que por desgracia es necesario.

Las córtes se diferencian del monarca en que son una institucion ; mientras que el monarca es una institucion , y es además el poder. El monarca llena su mision obrando (1). Las córtes llenan la suya interviniendo : el poder obra sobre los súbditos : las córtes , en nombre de los súbditos , intervienen en los actos del monarca (2) , para que estos actos sean saludables para los individuos y beneficiosos para los pueblos : cuando el monarca deja de obrar , y las córtes dejan de intervenir , el monarca olvida su mision , las córtes olvidan su mision , la sociedad abandonada desfallece : cuando el monarca niega el derecho de intervenir á las córtes , y cuando las córtes usurpan el derecho de obrar , el monarca y las córtes dejan de ser instituciones tutelares ; y se convierten en instituciones tiránicas , en instituciones invasoras.

Si esto es así , las córtes no pueden obrar directamente sobre

(1) Por medio de sus ministros responsables.

(2) Es decir , en los actos de los ministros que obran bajo su responsabilidad en nombre del monarca. No me detengo á explicar la teoria de la responsabilidad , porque me alejaria de mi propósito , y porque está bien entendida en el proyecto de constitucion.

el súbdito sin usurpar las atribuciones del poder ; no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin proclamarse soberanas ; no pueden obrar directamente sobre el súbdito sin cometer un atentado.

De lo dicho hasta aquí resulta : 1.º que el artículo 54 del proyecto de constitucion anula el poder ; y 2.º que hasta cierto punto le trasmite , concediendo á las córtes un derecho de accion sobre el súbdito ; derecho de accion que constituye el poder , y que solo debe depositarse en el santuario del trono.

El proyecto de constitucion que divide la unidad indivisible del poder , y que le despoja de la fuerza que le constituye , le despoja tambien del prestigio que , haciéndole responsable y respetado , le erige un altar en todos los corazones. Ya hemos visto cómo le divide y anula : veamos cómo le humilla.

El artículo 28 dice así :— *Si el rey dejase de reunir algunos años las córtes antes del 1.º de diciembre , se juntarán precisamente en este dia : y en el caso de que aquel mismo año concluya el encargo de los diputados , se empezarán las elecciones el primer domingo de octubre para hacer nuevos nombramientos.*

Es decir , que la insurreccion , ese hecho terrible y monstruoso , que no se realiza jamás en las sociedades sin que el súbdito y el poder perezcan en un naufragio comun ; que la insurreccion , ese gran escándalo que enloquece al súbdito , y que suprime al monarca , de hoy mas se verá escrita con lúgubres caracteres en las tablas de nuestra ley , pura hasta ahora de esa mancha indeleble , libre hasta ahora de ese sello de ignominia.

¡ Cómo ! ¿ No es tiempo ya de que la Europa civilizada mire el fin de las reacciones que han desgarrado por tantos siglos su seno ? ¿ No es tiempo ya de que el súbdito y el poder se desarrollen libre , espontánea y armónicamente al abrigo de leyes para los dos tutelares ? ¿ No es tiempo ya de que cese ese combate sin treguas , ese combate sacrilego entre el súbdito y el poder , esos dos elementos necesarios en todas las sociedades humanas ? Sin duda : ya es tiempo de suprimir escándalos , de prevenir catástrofes y de cerrar abismos ; pero ni los abismos se cierran , ni las catástrofes se



previenen, ni los escándalos se suprimen, sino teniendo la inteligencia cabal, así de los principios armónicos, como de los principios reaccionarios; así de los principios que matan, como de los principios que fecundan. Ahora bien, en vano quiero encontrar, porque no existen, en el proyecto de constitucion esa cabal inteligencia, esa apreciacion, alta á un mismo tiempo y comprensiva, de los principios sociales que luchan por el dominio del mundo.

Tres son los únicos posibles en la cuestion que estoy ventilando ahora, á saber: el principio profesado por los absolutistas; el principio profesado por los demagogos, y el principio que sirve de bandera á los hombres de la libertad, de la inteligencia y de la ley. El principio de los primeros es el de la obediencia pasiva; el de los segundos el de la resistencia activa: el de los últimos el de la obediencia activa y la resistencia pasiva: el último dá por resultado la libertad: el segundo la disolucion: el primero la servidumbre.

Los absolutistas dicen:—La ley del poder es la accion; la ley del súbdito la inercia, porque el poder lo es todo, y el súbdito no es nada: el súbdito no solo no debe resistir, sino que tampoco debe concurrir á que se realice la accion del monarca; porque concurriendo á su realizacion obraría, dejaría de ser pasivo, dejaría de ser súbdito, dejaría de ser inerte.—El pueblo que sufre la realizacion de este dogma, es un pueblo de esclavos.

Los demagogos dicen:—El poder es justiciable del pueblo: solo el pueblo es omnipotente, infalible: los reyes son los ministros de los pueblos, como los consejeros de la corona son los ministros de los reyes; el pueblo debe presentarse en el foro como un infatigable combatiente armado de todas armas: si los reyes huellan alguna vez sus derechos, descienda sobre sus frentes humilladas la cólera de las naciones. La insurreccion entonces será santa: la resistencia sublime.—El pueblo que proclama este principio, es un pueblo de ilotas sublevados.

Los hombres del progreso, de la libertad, de la inteligencia y de la ley, dicen:—El súbdito, como el monarca, es un ser libre, inteligente y activo: como sér libre, démosle garantías que asegu-

ren sus derechos: como sér inteligente, levantémosle una tribuna en donde pueda resonar su voz, en donde pueda inflamarse su inteligencia: vistámosle la toga del legislador, y que concurra á la confeccion de las leyes. Como sér activo, demos un libre curso, un espontáneo desarrollo á su personalidad: que su personalidad sea activa, así en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones; y si luciese para él el dia de maldición, el dia nefasto en que un príncipe impío sofocase su voz en la tribuna, entonces hagamos de manera que conserve sus fueros sin mancharse con crímenes: el crimen del poder no le despoja de su naturaleza de súbdito; no coloquemos en sus manos el hierro de la venganza; porque no debe borrar un sacrilegio con una profanacion; porque no debe responder á un crimen con otro crimen, á un desafuero con otro desafuero; ni debe cubrir con una mancha suya la mancha del poder. El súbdito, que en nombre de la justicia reclama sus libertades, no debe parecerse á un esclavo que en su embriaguez se subleva, ni á un ilota insolente que, ídolo de sí propio, se viste de púrpura, y se ciñe una corona en medió de su delirio. Por fortuna, para conservar intacto el código de sus libertades, no necesita ser un súbdito rebelde: le basta la inaccion para ser libre. Porque, ¿qué viene á ser el soberano, cuando el súbdito le niega sus tesoros, y cuando le abandona en medio de su soledad y se retira? ¿Qué viene á ser un soberano delante de un pueblo inerte? un ídolo sin adoradores. Entonces acabará su poder, y el súbdito podrá decir: *Yo no he puesto mis manos en su rostro, aunque él puso las suyas en el mio: aunque él me robó mi libertad, yo no le he usurpado su corona. Yo no soy el asesino de esa víctima.*

Y los hombres que hablan así, son los que consideran al súbdito en toda su verdad, considerándole como un sér inteligente y libre: ellos son los únicos que tienen una cabal inteligencia de los dos personages sociales, y de los vínculos que los unen: los únicos, en fin, que saben hermanar los derechos del pueblo y los derechos del trono, dando á este en fuerza y en esplendor lo mismo que dan á aquel en prosperidad y en ventura.

Ahora bien, ¿porqué extravió inconcebible de la razon, los



hombres que consignan ese principio saludable en el artículo 73 de su proyecto, consignan también, en el artículo que acabo de combatir, el dogma impiamente absurdo que escriben en su bandera los mas sangrientos demagogos?

Si el que escribe estas páginas, no tuviera la honra de conocer personalmente á la mayor parte de los ilustres varones que han redactado el proyecto de constitución; sino apreciara como el que mas sus vastos conocimientos; si por otra parte no supiera que toda comision vale menos que cada uno de los individuos que la componen (1), porque solo engendra mónstruos, y solo produce absurdos, diria que los señores diputados que han presentado el proyecto á las córtes, no han tenido la inteligencia filosófica de ninguno de los dos principios que han consignado en este código; principios que se rechazan, principios que se excluyen, principios que no pueden co-existir sin una perturbacion de las leyes del entendimiento; porque el entendimiento del hombre se resiste á hermanar por medio de un maridaje monstruoso, sistemas que son contrarios, dogmas que se excluyen, principios que se combaten.

Diria también que carecen de aquel instinto con que los hombres públicos saben esquivar siempre todas las cuestiones que producen incendios, y que no deben ser previstas por el legislador, porque no caben en el estrecho cuadro de las leyes: su quebrantamiento absoluto por el súbdito ó por el soberano no debe suponerse jamás. ¿Y para qué se supondría? Ese quebrantamiento no puede realizarse, siendo las leyes vigorosas: y si las leyes son débiles — ¿qué son las leyes en medio de las revoluciones? Lo que una frágil caña en medio de la tormenta, movida al hilo de los vientos y al soplo de los huracanes.

¿Se dirá acaso que, siendo una revolucion posible, debe ser prevista por la ley para hacerla menos desastrosa, para trazarla límites, para dirigirla en su carrera? ¡Cómo! ¿la revolucion triunfante se someterá al yugo de las leyes ultrajadas? ¿Desde cuándo acá se

(1) Como confirmacion de esta verdad, me apresuro á decir que la redaccion del proyecto, obra sin duda de una sola mano, es admirable, y en mi opinion, acabada.

inclinan los hombres ante los ídolos destronados? ¿Desde cuándo recibe el vencedor órdenes del vencido?

¿Se pretenderá por ventura legitimar la insurreccion escribiéndola en la ley? Pues qué; las leyes decretan la justicia? La justicia es eterna é inmutable como Dios: las leyes, precederas é instables como el hombre. La justicia no cabe en las leyes, como Dios no cabe en el hombre, como la eternidad no cabe en el tiempo. La justicia domina á las leyes, como la eternidad á los siglos, y como Dios á los mundos. Todas las leyes humanas no pueden convertir en virtud la tiranía, que es el delito de los reyes: todas las leyes humanas no pueden convertir en virtud la insurreccion, que es el delito de los pueblos.

Haré una última observacion, que á mi entender es importante. Si las córtes aprueban el artículo 28, que se funda en la posibilidad de que el monarca quebrante la ley política del Estado, cerrando el recinto en donde se discuten las leyes á los elegidos del pueblo; si adoptándole, adoptan la máxima tan desastrosa como absurda, de que las constituciones deben prever su quebrantamiento, para prevenirle ó para castigarle, entonces, si son lógicas y consecuentes, ¡cuántos absurdos las aguardan! ¡cuántos abismos las esperan!

El proyecto de constitucion concede al rey el derecho omnímudo, absoluto de disolver el congreso de los diputados, como le impone el deber absoluto también é imprescindible de convocar á los individuos que le componen en un período determinado de tiempo: la ley fundamental puede quebrantarse de dos maneras diferentes: quebrantarla la ley fundamental el rey, cuando deje de convocar á los diputados dentro del término que ella misma le señala: quebrantarla la ley fundamental el congreso, cuando no ponga fin á sus sesiones en el instante mismo en que sea disuelto por el rey, en virtud de la prerogativa que ella concede á la corona: porque si el rey puede declararse en estado de rebelion contra las leyes, las leyes pueden también ser ultrajadas por los representantes del pueblo.

¿Quién siendo hombre puede levantarse y decir, *yo soy el justo entre los hombres?* ¿Quién puede mostrar su manto y decir, *no encontrareis en él mancilla?* ¿Quién puede alzar su frente y decir, *está*